

TEMA 20

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL (II). DETENCIÓN.
DERECHOS Y GARANTÍAS DE LA PERSONA DETENIDA: PLAZOS DEL
EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA. ASISTENCIA LETRADA.
EL TRATAMIENTO DE PERSONAS PRESAS Y DETENIDAS. HABEAS
CORPUS: CONCEPTO Y PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD.



LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.



NORMA QUE REGULA TODAS LAS ACTUACIONES POLICIALES Y JUDICIALES DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PENAL.

Aprobada → **Real Decreto de 14 de septiembre de 1882**

Entrada en vigor → **3 de enero de 1883**

ESTRUCTURA:

Introducción: 5 artículos.

7 Libros → divididos en:

- **Títulos**
- **Capítulos**
- **Total: 999 artículos numerados.**
- **7 Disposiciones Adicionales.**
- **1 Disposición Final.**

- **Libro I. Disposiciones generales (13 títulos).**
- **Libro II. Del sumario (12 títulos).**
- **Libro III. Disposiciones generales (13 títulos).**
- **Libro IV. De los procedimientos especiales (7 títulos).**
- **Libro V. De los recursos de casación y de revisión (2 títulos).**
- **Libro VI. Del procedimiento para el juicio sobre faltas (2 títulos).**
- **Libro VII. De la ejecución de sentencias (sin subdivisión en títulos).**

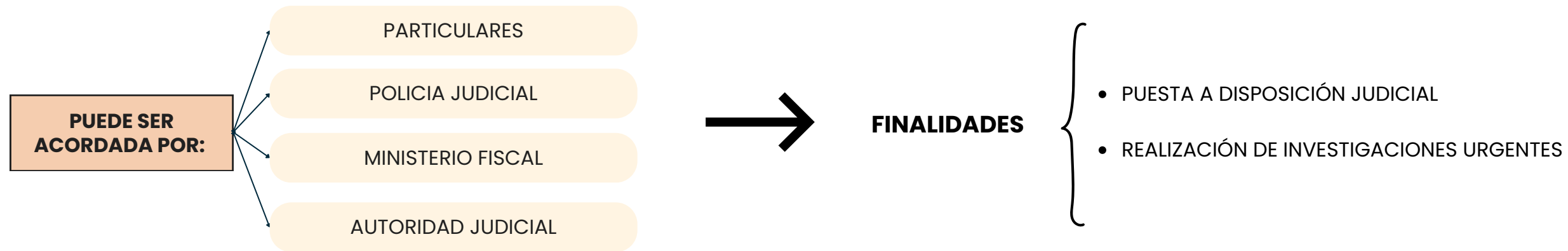
LA DETENCIÓN

CAP II: "DE LA DETENCIÓN" – TÍTULO VI – LIBRO II ARTÍCULOS: 489 A 501 LECRIM

DEFINICIÓN



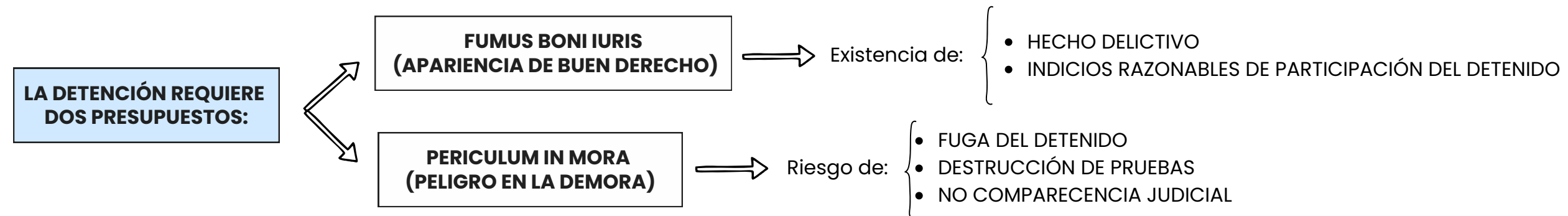
MEDIDA CAUTELAR DE CARÁCTER PERSONAL QUE SUPONE UNA LIMITACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD. BREVE Y PROVISIONAL Y SE APLICA A UNA PERSONA SOSPECHOSA DE DELITO.



FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL



AFECTA AL DERECHO FUNDAMENTAL DEL **ART. 17 CE**. SOLO PUEDE PRODUCIRSE: EN LOS CASOS Y FORMAS PREVISTOS EN LA LEY (**ART. 17.1CE Y ART. 489 LECRIM**)



LA DETENCIÓN

CAP II: “DE LA DETENCIÓN” – TÍTULO VI – LIBRO II → ARTÍCULOS: 489 A 501 LECRIM

1

DETENCIÓN POR PARTICULAR

ART. 490 LECRIM: “CUALQUIER PERSONA PUEDE DETENER”:

1. AL QUE INTENTARE COMETER UN DELITO (INMINENCIA).
2. AL DELINCUENTE IN FRAGANTI.
3. AL FUGADO DE ESTABLECIMIENTO PENAL CUMPLIENDO CONDENA.
4. AL FUGADO DE PRISIÓN PREVENTIVA PENDIENTE DE TRASLADO.
5. AL FUGADO DURANTE CONDUCCIÓN AL CENTRO DE CUMPLIMIENTO.
6. AL FUGADO ESTANDO DETENIDO O PRESO POR CAUSA PENDIENTE.
7. AL PROCESADO O CONDENADO EN REBELDÍA (REQUISITORIAS).

ART. 491 LECRIM:

EL PARTICULAR DEBE JUSTIFICAR:

- Motivos racionalmente suficientes
- Si el detenido lo exige

2

DETENCIÓN POR LA POLICÍA JUDICIAL

ART. 492 LECRIM: OBLIGACIÓN DE DETENER:

1. A CUALQUIERA EN LOS CASOS DEL ART. 490.
2. AL PROCESADO POR DELITO CON PENA SUPERIOR A PRISIÓN CORRECCIONAL (> 3 AÑOS).
3. AL PROCESADO POR DELITO CON PENA INFERIOR:
 - SI HAY RIESGO DE INCOMPARECENCIA
 - SEGÚN ANTECEDENTES O CIRCUNSTANCIAS
4. EXCEPCIÓN:
 - SI PRESTA FIANZA SUFICIENTE → NO SE DETIENE
5. A QUIEN AÚN NO ESTÉ PROCESADO, SI CONCURREN:
 - INDICIOS DE DELITO
 - INDICIOS DE PARTICIPACIÓN

ART. 493 LECRIM:

SI NO PROCEDE DETENCIÓN:

- Se toman datos de identificación:
 - Nombre
 - Apellidos
 - Domicilio
 - Otros datos

3

DETENCIÓN ACORDADA POR EL JUEZ.

SUPUESTOS:

- **ART. 420 LECRIM:**
 - Incomparecencia reiterada de testigo
 - Negativa a declarar (sin causa legal: [arts. 411–419](#))
- **ART. 487 LECRIM:**
 - No comparecencia del investigado sin causa justificada
- **ART. 494 LECRIM:**
 - Cuando concurra alguna causa del [art. 492](#)
- **ART. 684 LECRIM:**
 - Delito cometido durante el juicio oral

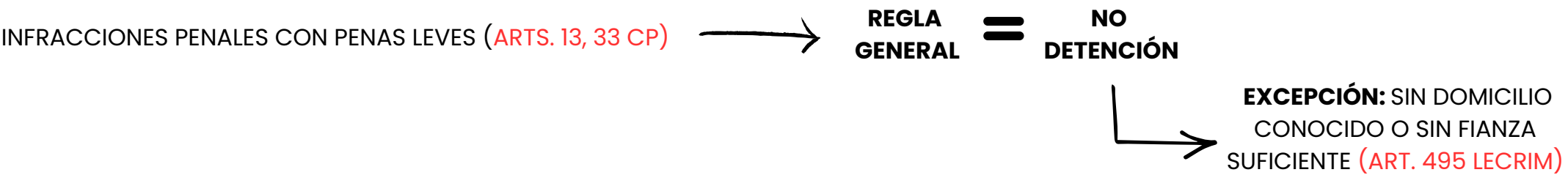
4

DETENCIÓN ACORDADA POR EL MINISTERIO FISCAL

ART. 5.2 LEY 50/1981:

- **EL MINISTERIO FISCAL PUEDE:**
 - Practicar u ordenar diligencias
 - Para el esclarecimiento de hechos (denuncias o atestados)
- **Incluye actuaciones previstas en la LECrim** (como la detención cuando proceda)
- Podrá ordenar la detención preventiva.

DELITOS LEVES



FORMA DE LLEVAR A CABO LA DETENCIÓN



ART. 520.2 LECRIM / ART. 24 CE:
INFORMACIÓN INMEDIATA AL DETENIDO

- Por escrito, lenguaje sencillo, lengua comprensible
- Hechos imputados + motivos
- Derechos
- Plazo máximo detención
- Procedimiento de impugnación

LO 2/1986 ART. 5 LOFCS:

- Identificación agentes
- Protección vida e integridad
- Respeto honor y dignidad
- Cumplimiento de plazos y requisitos

INSTRUCCIÓN 1/2024 SES:

- Criterio de oportunidad (momento, lugar, modo)
- Factores: investigación, peligrosidad, urgencia
- Actuación con decisión y autocontrol
- Objetivo: minimizar lesividad

REGISTRO CORPORAL EXTERNO:

- Obligatorio en detención y sospechosos peligrosos
- Otros casos: indicios racionales (no arbitrario)
- Respeto dignidad
- Mismo sexo (salvo urgencia)
- Respeto identidad de género (personas trans)
→ Contradicciones: consentimiento por escrito

ART 5 LOFCS
USO DE LA FUERZA (EXCEPCIONAL):

- Resistencia
- Riesgo seguridad ciudadana
- Riesgo grave para vida/integridad
- Valoración intensidad y agresividad



ART 5 LOFCS
PRINCIPIOS USO DE LA FUERZA:

Oportunidad → necesidad
Congruencia → medio adecuado/idoneo
Proporcionalidad → mínima lesividad

ENGRILLETAMIENTO (ART. 525 LECRIM):

- Medida de seguridad
- Valoración del agente (delito, actitud)
- Finalidad: seguridad + discreción, evitar perjuicio reputacional

DERECHOS Y GARANTÍAS DE LA PERSONA DETENIDA

- ART. 17 CE
- **ART. 17.1 CE:** DERECHO A LIBERTAD Y SEGURIDAD; PRIVACIÓN SOLO EN CASOS Y FORMA PREVISTOS EN LA LEY
 - **ART. 17.2 CE:** TIEMPO Estrictamente necesario. PLAZO MÁXIMO DE 72 HORAS, EL DETENIDO DEBERÁ SER PUESTO EN LIBERTAD O A DISPOSICIÓN AJ
 - **ART. 17.3 CE:** INFORMACIÓN INMEDIATA Y COMPRENSIBLE DE DERECHOS Y MOTIVOS; DERECHO A NO DECLARAR; ASISTENCIA DE ABOGADO
 - **ART. 17.4 CE:** PROCEDIMIENTO DE HABEAS CORPUS PARA DETENCIONES ILEGALES

DERECHOS DEL DETENIDO

(ART. 520.2 LECRIM)

- A) GUARDAR SILENCIO O DECLARAR SOLO ANTE JUEZ

B) NO DECLARAR CONTRA SÍ MISMO NI CONFESARSE CULPABLE

C) DESIGNAR ABOGADO Y ASISTENCIA SIN DEMORA (COMUNICACIÓN SI NO PUEDE ACUDIR)

D) ACCESO A ELEMENTOS ESENCIALES PARA IMPUGNAR DETENCIÓN

E) COMUNICAR DETENCIÓN A FAMILIAR/PERSONA; EXTRANJEROS → CONSULADO

F) COMUNICACIÓN TELEFÓNICA CON TERCERO (CON PRESENCIA POLICIAL)

G) COMUNICACIÓN Y VISITAS CONSULARES

H) INTÉRPRETE GRATUITO (EXTRANJEROS, DISCAPACIDAD, DIFICULTADES LENGUAJE)

I) RECONOCIMIENTO MÉDICO

J) ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

+ INFORMACIÓN SOBRE PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN Y HABEAS CORPUS

ACCESO A ELEMENTOS ESENCIALES

(ART. 520.2 D LECRIM + INSTR. 1/2024)

- Incluye:
 - Datos de detención y delito
 - Resumen hechos e indicios
 - Testimonios inculpativos
 - Informes periciales
 - Documentos, fotos, grabaciones
 - Actas de registros, inspecciones y reconocimientos
- Ejercicio a instancia del detenido o representante
- Acceso efectivo obligatorio
- Límite: no acceso al atestado completo en sede policial (STC 21/2018, Circular 3/2018)

INFORMACIÓN SOBRE HECHOS (STC 21/2018)

- Obligatoria, por escrito y con constancia en atestado
- Inmediata y antes del primer interrogatorio
- Contenido suficiente: hechos + motivos + derechos
- Documento debe incluir:
 - lugar, fecha y hora de detención
 - lugar, fecha y hora del delito
 - identificación del delito y resumen hechos
 - indicios de participación
 - derechos del detenido

MENORES Y PERSONAS CON CAPACIDAD MODIFICADA

(ART. 520.4 LECRIM)

- Fiscalía de Menores + comunicación a patria potestad/tutela
- Conflicto intereses: defensor judicial capacidad modificada: comunicación a tutores + Ministerio Fiscal
- Menores o incapaces extranjeros: notificación al cónsul

EXTRANJEROS (ART. 520.3 LECRIM)

- Comunicación al cónsul
- Posibilidad de elegir consulado si varias nacionalidades

ABOGADO (ART. 520.5 LECRIM)

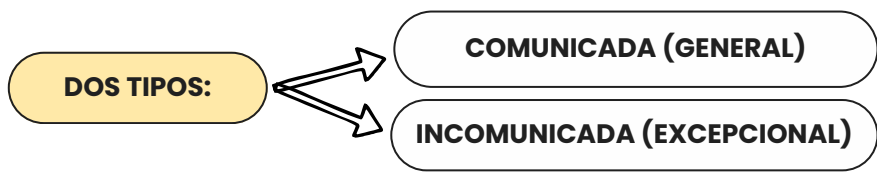
- libre designación
- si no, abogado de oficio
- prohibido recomendar abogado

FORMA DE LA INFORMACIÓN

(ART. 520.2 BIS LECRIM)

- Lenguaje comprensible
- Adaptada a edad, madurez, discapacidad u otras circunstancias

DETENCIÓN COMUNICADA E INCOMUNICADA



DETENCIÓN COMUNICADA:

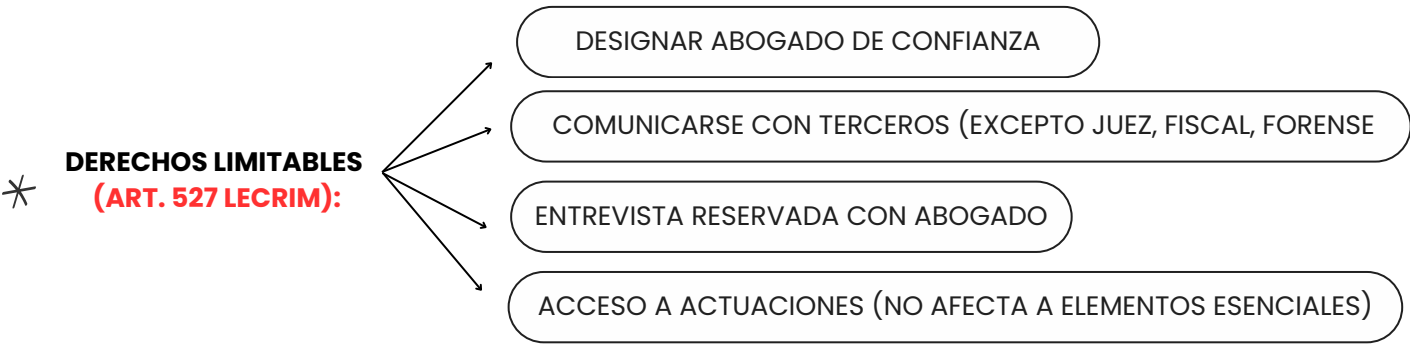
- Régimen normal
- Aplicación general a detenidos
- Con todas las garantías legales
- Basada en derechos del art. 520.2 LECrim

DETENCIÓN INCOMUNICADA (ART. 509.1 LECRIM):

- Acordada por juez o tribunal mediante auto motivado
- Carácter excepcional
- Supuestos:
 - Evitar peligro grave para vida, libertad o integridad
 - Evitar perjuicio grave al proceso penal

* **DURACIÓN (ART. 509.2 LECRIM):** → TIEMPO ESTRICTAMENTE NECESARIO
→ **MÁXIMO 5 DÍAS**

* **LÍMITE:** **NÚN CASO** PODRÁN SER OBJETO DE DETENCIÓN INCOMUNICADA **LOS MENORES DE DIECISÉIS AÑOS (ART. 509.4 LECRIM).**

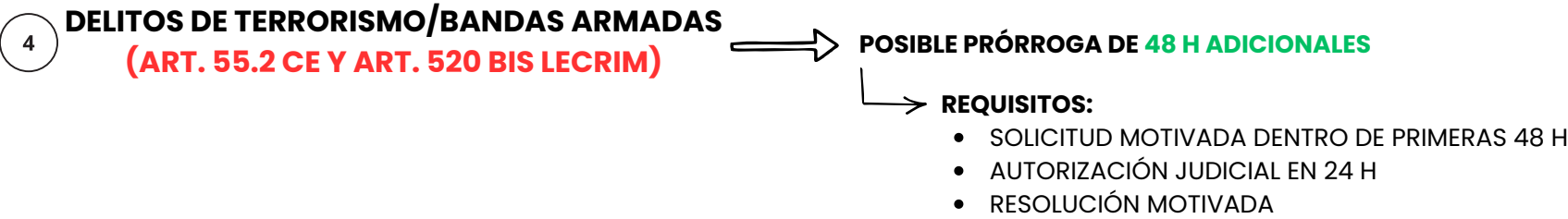
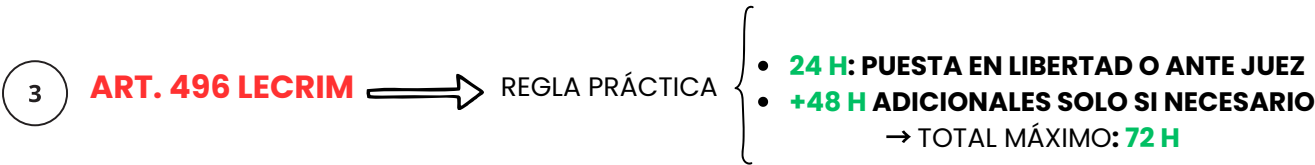
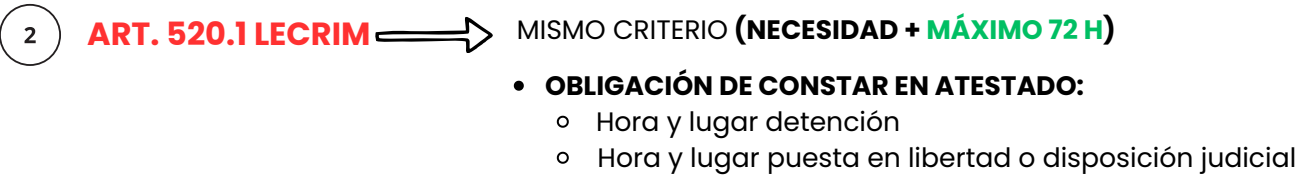
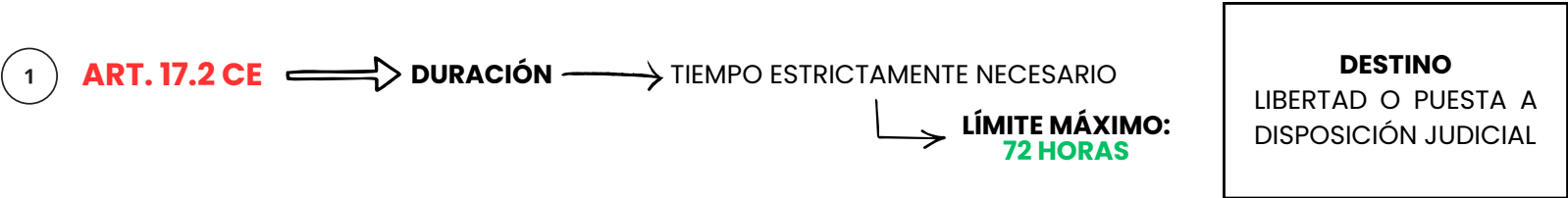


* CUANDO LA RESTRICCIÓN DE DERECHOS **SEA SOLICITADA POR LA POLICÍA JUDICIAL O POR EL MINISTERIO FISCAL** SE ENTENDERÁN ACORDADAS LAS MEDIDAS PREVISTAS QUE HAYAN SIDO INSTADAS:

- POR UN **PLAZO MÁX. DE 24 HORAS** → DENTRO DEL CUAL **EL JUEZ HABRÁ DE PRONUNCIARSE SOBRE LA SOLICITUD** (ASÍ COMO SOBRE LA PERTINENCIA DE ACORDAR EL SECRETO DE LAS ACTUACIONES).

* **CONTROL MÉDICO:** → **MÍNIMO 2 RECONOCIMIENTOS CADA 24 H**

PLAZOS DE LA DETENCIÓN



EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA. ASISTENCIA LETRADA

ART. 520.2 Y 520.5 LECRIM

- DERECHO A DESIGNAR ABOGADO
- ASISTENCIA SIN DEMORA INJUSTIFICADA
- SI NO DESIGNA → ABOGADO DE OFICIO
- PROHIBIDO RECOMENDAR ABOGADO POR AUTORIDAD O AGENTE

COMPARECENCIA ABOGADO (ART. 520.5 LECRIM)

- DEBE ACUDIR CON MÁXIMA RAPIDEZ
→ **PLAZO MÁX. 3 HORAS** DESDE AVISO
- SI NO COMPARECE → NUEVO ABOGADO DE OFICIO
→ POSIBLE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

FUNCIONES DEL ABOGADO (ART. 520.6 LECRIM):

- A) VELAR POR DERECHOS DEL DETENIDO + SOLICITAR RECONOCIMIENTO MÉDICO
- B) INTERVENIR EN:
 - DECLARACIÓN
 - RECONOCIMIENTOS
 - RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS
 - PUEDE PEDIR ACLARACIONES O HACER CONSTAR INCIDENCIAS
- C) INFORMAR SOBRE CONSECUENCIAS DE CONSENTIR O NO DILIGENCIAS
→ MUESTRAS DE ADN (LO 10/2007):
 - SI EL DETENIDO SE OPONE → JUEZ PUEDE AUTORIZAR EJECUCIÓN FORZOSA
 - MEDIDAS: MÍNIMAS, PROPORCIONALES Y RESPETUOSAS CON LA DIGNIDAD
- D) ENTREVISTA RESERVADA:
 - DERECHO A COMUNICARSE PRIVADAMENTE CON ABOGADO
 - INCLUSO ANTES DE DECLARAR
 - EXCEPCIÓN: DETENCIÓN INCOMUNICADA (ART. 527 LECRIM)

COMUNICACIONES INVESTIGADO/ENCAUSADO Y ABOGADO



TENDRÁN CARÁCTER CONFIDENCIAL
(ART. 520.7 LECRIM).

RENUNCIA A ABOGADO (ART. 520.8 LECRIM)

- SOLO EN DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRÁFICO
- REQUIERE INFORMACIÓN CLARA Y COMPRENSIBLE
- PUEDE REVOCARSE EN CUALQUIER MOMENTO

EL TRATAMIENTO DE PERSONAS PRESAS Y DETENIDAS

CONCEPTO DE PRESO



PERSONA PRIVADA PROVISIONALMENTE DE LIBERTAD EN UN ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO EN CUMPLIMIENTO DE UNA MEDIDA CAUTELAR (PRISIÓN PROVISIONAL) DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PENAL. SE ACUERDA POR **AUTO JUDICIAL (ART 503 LECRIM)**

CONCEPTO DETENDIO



PERSONA TEMPORALMENTE PRIVADA DE LIBERTAD POR DECISIÓN JUDICIAL, DE LA **PJ O MF**, COMO MEDIDA CAUTELAR POR MOTIVOS LEGALMENTE PREVISTOS, NO PUDIENDO DURAR MÁS DEL TIEMPO EstrictAMENTE NECESARIO (**MÁX. 72 HORAS**)

INGRESO EN PRISIÓN:

- **REGLA GENERAL: MANDAMIENTO JUDICIAL (ART. 15.1 LOGP)**
- TAMBIÉN POSIBLE: ORDEN POLICÍA JUDICIAL O FISCAL (**ARTS. 15.2 Y 15.3 RP**)
- COMUNICACIÓN AL JUEZ EN **24 H**
- SI EN **72 H** NO HAY ORDEN JUDICIAL → EXCARCELACIÓN (**ART. 23 RP**)

*Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario (RP)
*Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria (GP)

RÉGIMEN DE PREVENTIVOS:

- Régimen similar al ordinario (o excepcionalmente cerrado)
- No se clasifican por grados

SEPARACIÓN (ARTS. 7, 8 Y 16 LOGP):

- Preventivos separados de penados
- Delitos dolosos separados de imprudentes

SEPARACIÓN DE INTERNOS ART. 521 LECRIM:

- Detenidos separados entre sí (si posible)
- Separación por:
 - sexo
 - coimputados
 - jóvenes/no reincidentes vs mayores/reincidentes

EXPEDIENTE PERSONAL DEL INTERNO

- Apertura de expediente personal sobre situación procesal y penitenciaria.
- Derecho del interno a ser informado (**art. 15.2 LOGP**).

INGRESO EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO

- **Verificación de identidad:**
 - Reseña alfabética, dactilar y fotográfica.
- **Inscripción en Libro de ingresos.**
- Apertura de expediente con derecho de acceso (**art. 15 bis.1 LOGP**).

MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL INGRESO

- Cacheo personal.
- Registro de efectos.
- Retirada de objetos no autorizados (**art. 15 bis.3 LOGP**).

HIGIENE Y VESTIMENTA

- Adopción de medidas de higiene.
- Entrega de prendas adecuadas.
- Firma de recepción por el interno (**art. 15 bis.4 LOGP**).

VISITAS Y COMUNICACIONES

- Visitas (religión, médico, familiares...) según reglamento.
- Derecho a comunicación con abogado defensor:
 - No puede impedirse salvo incomunicación.
- El juez instructor autoriza comunicaciones si no perjudican la instrucción.
- Derecho a escribir a autoridades judiciales (**arts. 523 y 524 LECrim**).

LIBERTAD DE DETENIDOS Y PRESOS

- Solo mediante mandamiento de autoridad competente (**art. 22 RP**).
- Procedimiento:
 - Orden escrita del Director → ejecución por funcionarios.
- Excepción:
 - Sin mandamiento:
 - Excarcelación al cumplirse plazo máximo.
 - O **tras 72 horas** desde el ingreso (**art. 22 RP**).

RELACIÓN JURÍDICO-PENITENCIARIA

- Surge con el ingreso en prisión.
- Genera derechos y deberes:
 - **Derechos:** **arts. 25.2 CE, 3 LOGP, 4 RP.**
 - **Deberes:** **arts. 4 LOGP, 5 RP.**

HABEAS CORPUS: CONCEPTO Y PROCEDIMIENTO PARA SOLICITARLO

El derecho a la libertad es un valor superior del ordenamiento (**Art. 1.1 CE**).
El "Habeas Corpus" es la garantía específica para protegerlo frente a la arbitrariedad pública, según el mandato del **Art. 17.4 CE**.



CONCEPTO

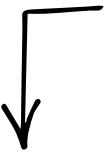
Procedimiento jurídico para la inmediata puesta a disposición judicial de una persona detenida ilegalmente, con el fin de que el Juez determine la legalidad o irregularidad de dicha detención (**Art. 1 LO 6/1984**).

¿QUIÉNES PUEDEN SER CONSIDERADAS PERSONAS ILEGALMENTE DETENIDAS? (**Art. 1 LO 6/84**)

1. Detenidos por autoridad o particular sin supuestos legales o sin las formalidades exigidas.
2. Personas ilícitamente internadas en cualquier establecimiento.
3. Detenidos cuyo plazo máximo legal ha vencido sin ser liberados o entregados al Juez.
4. Privados de libertad cuyos derechos constitucionales o procesales no hayan sido respetados.

¿QUIÉN ES COMPETENTE PARA CONOCER LA SOLICITUD DE HABEAS CORPUS? (**Art. 2 LO 6/1984**)

- Regla general: El **Juez de Instrucción del lugar** donde se encuentre el detenido.
- Subsidiarios: El del **lugar de la detención o donde se tuvieron las últimas noticias**.
- Casos especiales:
 - Terrorismo/Bandas armadas: **Juez Central de Instrucción** (Audiencia Nacional).
 - Jurisdicción Militar: Juez Togado Militar de Instrucción.



PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO

- RÁPIDO (MÁX 24H)
- SENCILLO
- GENERAL
- UNIVERSAL

PROCEDIMIENTO (**ARTS. 4 AL 9 LO 6/84**)

A. INICIACIÓN Y REQUISITOS (**ART. 4**)

- Se inicia de oficio o por escrito/comparecencia.
- No es necesario Abogado ni Procurador.
- Contenido: Nombre del solicitante y del detenido, lugar de custodia, motivos concretos y circunstancias relevantes.

B. TRAMITACIÓN (**ARTS. 5, 6 Y 7**)

1. **Obligación de traslado**: La autoridad bajo la que esté el detenido debe informar al Juez inmediatamente; si no, habrá responsabilidad penal/disciplinaria (**Art. 5**).
2. **Admisión**: El Juez examina requisitos, da traslado al Ministerio Fiscal y dicta auto de incoación o denegación (no cabe recurso, pero sí Amparo ante el **TC según STC 73/2021**) (**Art. 6**).
3. **Actuaciones (**Art. 7**)**: * El Juez ordena la puesta de manifiesto del detenido ante él (o se traslada al lugar).
 - Oye al detenido, a la autoridad/persona que practicó la detención y al Ministerio Fiscal.
 - Se practican pruebas pertinentes en el **plazo de 24 horas**.

C. RESOLUCIÓN (**ARTS. 8 Y 9**)

Tras las actuaciones, el Juez dicta un auto motivado con una de estas dos vertientes:

1. **Decisión DESESTIMATORIA** → Archivo de actuaciones y declaración de que la detención es conforme a derecho.
2. **Decisión ESTIMATORIA** → Se adopta una de estas:
 1. Libertad inmediata.
 2. Cambio de establecimiento/custodia.
 3. Puesta inmediata a disposición judicial.

- **Responsabilidades**: Si hubo denuncia falsa o temeridad, se incoará procedimiento penal y se impondrán costas (**Art. 9**). Si se vulneraron derechos del detenido, el Juez instará a investigar a los infractores.



¿QUIÉN PODRÁ INSTAR EL PROCEDIMIENTO DE HABEAS CORPUS? (**Art. 3 LO 6/1984**)

A) DETENIDO Y FAMILIARES:

- Cónyuge o pareja.
- Ascendientes, descendientes, hermanos.
- Representantes legales (menores/incapacitados).

B) MINISTERIO FISCAL.

C) DEFENSOR DEL PUEBLO.

D) JUEZ DE OFICIO.